

torial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Gobernación).

Este servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias significa un importante avance en el modelo de gestión integral de las emergencias que facilita a los ciudadanos el acceso al conjunto de los servicios públicos de urgencia, posibilita una respuesta más eficaz de los recursos y permite una mayor coordinación de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Orden de la Consejería de Gobernación, la efectiva puesta en operación en cada uno de los correspondientes ámbitos territoriales provinciales se dispondrá en cada caso mediante Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, por ello

RESUELVO

Uno. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería acuerda la implantación y puesta en operación del servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias a través del número telefónico europeo 112 al objeto de ofrecer a los ciudadanos y entidades públicas y privadas de la provincia de Almería el acceso a los servicios públicos competentes en materia de asistencia sanitaria de urgencia, extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana y protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan. En este sentido, el servicio no comprende la prestación material de la asistencia requerida.

Dos. La atención y gestión de las llamadas de urgencias y emergencias procedentes del número telefónico 112 se realizará por el Centro de Coordinación de Emergencias (CECEM) adscrito al Servicio de Protección Civil de esta Delegación del Gobierno.

Tres. La efectiva puesta en operación del servicio en la provincia de Almería se efectuará desde el día 20 de marzo de 2002.

Almería, 20 de marzo de 2002.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la Inscripción, Depósito y Publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa FAECTA (Código de Convenio 7100772).

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa FAECTA (Código de Convenio 7100772), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 11 de diciembre de 2001, suscrito por la representación de las empresas y la de los trabajadores con fecha 12 de febrero de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar de la Revisión Salarial al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TABLA SALARIAL

ANEXO I

	SALARIO BASE (EUROS)		PLUS ROPA (EUROS)	
GRUPO 0				
DIRECTOR GERENTE	324.917 Pts	1.952,79	11.128 Pts	66,88
GRUPO VII				
ASESOR TEC. COLEGIADO	294.525 Pts	1.770,13	11.128 Pts	66,88
JEFE DE ADMINISTRACION	253.884 Pts	1.525,87	11.128 Pts	66,88
ASESOR TECNICO	142.949 Pts	859,14	10.514 Pts	63,19
DIRECTOR DE PROYECTOS	141.910 Pts	852,90	10.514 Pts	63,19
RESPONSABLES TECNICOS 1ª	150.694 Pts	905,69	10.514 Pts	63,19
RESPONSABLES TECNICOS 2ª	122.836 Pts	738,26	10.514 Pts	63,19
GRUPO VI				
JEFE DE AREA	185.317 Pts	1.113,78	11.128 Pts	66,88
JEFE UNIDAD DE GESTION	139.320 Pts	837,33	10.514 Pts	63,19
TEC.TITULADO SUPERIO	125.469 Pts	754,08	11.128 Pts	66,88
TEC.TITULADO MEDIO	118.502 Pts	712,21	10.514 Pts	63,19
GRUPO V				
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	123.066 Pts	739,64	10.478 Pts	62,97
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	118.262 Pts	710,77	10.078 Pts	60,57
GRUPO IV				
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	117.206 Pts	704,42	9.740 Pts	58,54
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	98.993 Pts	594,96	8.969 Pts	53,90
JEFE MAQUINAS BASICAS	109.783 Pts	659,81	9.740 Pts	58,54
INSPECTORES DE ENTREVISTA	95.125 Pts	571,71	8.969 Pts	53,90
GRUPO III				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	80.168 Pts	481,82	7.110 Pts	42,73
OPERADOR MAQUINAS BASICAS	95.834 Pts	575,97	8.502 Pts	51,10
ENTREVISTADORES-ENCUESTA	90.197 Pts	542,09	8.502 Pts	51,10
GRUPO II				
CONSERJE	80.168 Pts	481,82	7.110 Pts	42,73
ORDENANZA	71.100 Pts	427,32	6.311 Pts	37,93
LIMPIADORA	71.100 Pts	427,32	6.311 Pts	37,93

PLUS TRANSPORTE/DIARIO	515 Pts
BOLSA DE VACACIONES	15 DIAS SALARIO BASE + ANTIGÜEDAD
PAGAS EXTRAORDINARIAS	

3,10 EUROS

MARZO
JUNIO
DICIEMBRE

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Centro Radiológico Computerizado, SA. (Código de Convenio 7100722).

Visto el texto del Convenio Colectivo la Empresa centro Radiológico Computerizado, SA 7100722), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de febrero de 2002, suscrito por la representación de la Empresa y la de los trabajadores con fecha 4 de febrero de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar de la Revisión Salarial al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA CENTRO RADIOLOGICO COMPUTERIZADO, SA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito funcional y personal.

Este Convenio será aplicable a los trabajadores que prestan servicio en la Empresa, Centro Radiológico Computerizado, SA, dedicada a las actividades propias de establecimientos dedicados al diagnóstico por imagen a través de Tomografía Axial Computerizada (TAC) y Resonancia Nuclear Magnética, en los centros de trabajo radicados en las ciudades de Sevilla, Huelva y Algeciras.

El Convenio afectará igualmente a aquellos trabajadores que ingresen en la Empresa en el transcurso de la vigencia.

Artículo 2. Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2002. Su duración será de 2 años y finalizará el 31 de diciembre de 2003.

No obstante la citada vigencia, se entenderá prorrogado por años sucesivos si no media la denuncia del mismo. Tal denuncia podrá realizarla cualquiera de las partes que lo han concertado, siempre que se realice con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento natural, o de la de sus prórrogas. La parte que inste la denuncia debe formularla ante la autoridad laboral y al propio tiempo comunicarla a la otra parte.

Artículo 3. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen de las mismas, pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa.

Los aumentos de retribuciones y mejoras que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o Convenios de ámbito superior, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 5. Comisión paritaria.

Conforme al artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para entender de todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y correcta aplicación de lo pactado en este Convenio deben plantear a dicha Comisión, con carácter obligatorio y previo, todas las reclamaciones o controversias que puedan surgir en la aplicación de esta norma. Una vez sometida la cuestión de que se trata a la Comisión Paritaria, sin obtener acuerdo satisfactorio sobre el particular, quedará expedida la vía para formular la reclamación procedente ante la autoridad laboral o jurisdicción social, según corresponda.

La Comisión estará integrada por la Delegada de Personal y un representante designado por parte de la Dirección de la Empresa, pudiendo ambas representaciones acudir a las sesiones asistidas de sus asesores.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 6. Retribuciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, estarán constituidas por los salarios base mensuales establecidos en el anexo I, incrementados con los complementos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 7. Antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de un Complemento Personal de Antigüedad, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el último salario percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios y de los quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada trienio y del 10% para cada quinquenio.

El importe de cada trienio o cada quinquenio, comenzará a devengarse el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto, el 10% del salario base devengado.

Artículo 8. Pagas extraordinarias.

a) Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, tanto en junio como en diciembre, una paga extraordinaria que será una mensualidad del salario base que perciba